

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de enero del dos mil veintidós (2022).

Proceso: Fijación de cuota alimentaria

Radicado N° 11-001-31-10-027-2021-00530-00

Demandante: Omar Ricardo Beltrán Achury en representación de la menor Sofía Beltrán Pataquiva

Demandada: Claudia Patricia Pataquiva Pinilla

Asunto: Audiencia de trámite.

Audiencia virtual (art. 23 Acuerdo PCSJA-20 11567 del C.S de la J, y artículos 372 y 373 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 02:35 pm del 18 de enero de 2022.

Fin audiencia: 03:59 pm del 18 de enero de 2022.

COMPARECIENTES: Omar Ricardo Beltrán Achury C.C. 79.587.888 y su apoderado: Dr. Ricardo Camacho Méndez C.C. 79.543.613 y T.P 234.575 C. S de la J; Claudia Patricia Pataquiva Pinilla C.C. 52.490.735 y su apoderado: Dr. Gerardo Bernal Gamboa C.C. 91.473.301 y T.P 216.019 C.S de la J.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el acuerdo alcanzado por las partes Omar Ricardo Beltrán Achury y Claudia Patricia Pataquiva Pinilla, en relación a la fijación de cuota alimentaria en aumento a favor de su hija Sofía Beltrán Pataquiva.

SEGUNDO: Las partes acuerdan fijar la cuota mensual alimentaria a favor de la menor Sofía Beltrán Pataquiva y a cargo de su progenitora Claudia Patricia Pataquiva Pinilla la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), dineros que deberán ser consignados dentro de los primeros diez (10) días de cada mes utilizando el mismo canal de recaudo por el que hasta el momento se ha entregado dicha cuota al señor Omar Ricardo Beltrán Achury.

Asimismo, deberá suministrar la señora PATAQUIVA PINILLA tres mudas de ropa al año para su hija SOFÍA BELTRÁN, las cuales deberán ser entregadas durante los meses de julio y diciembre y el mes de cumpleaños de la menor, por valor mínimo de trescientos mil pesos (\$300.000) cada muda.

La progenitora se compromete asimismo a asumir el 50% de los gastos de salud que no cubra la EPS a la que se halla afiliada la menor y de los costos educativos, que se causen previa exhibición de los recibos o facturas de pago que correspondan por parte del señor BELTRÁN ACHURY.

El monto de la cuota alimentaria y del costo de las mudas de ropa, se incrementarán en el mismo porcentaje de incremento del SMMLV a partir del 1° de enero de cada año.

El presente acuerdo rige a partir de mes de febrero 2022.

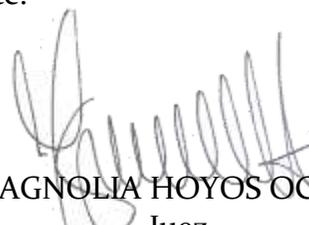
TERCERO: Terminar el proceso.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Notifíquese a la señora Defensora de Familia.

SEXTO: Se autoriza la expedición de copias de esta providencia (art. 114 del C.G.P).

SEPTIMO: ARCHÍVESE el expediente.


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

Enlace audiencia: <https://playback.lifysize.com/#/publicvideo/d4938e8c-67e0-4a07-aida-61ebba8dcaa7?vcpubtoken=oaf0fc9e-1bcc-49d2-92cf-03do7dc7a4e3>

Enlace audienciaz: <https://playback.lifysize.com/#/publicvideo/82c66d34-c1e4-44do-86e6-6b7ef5f0544b?vcpubtoken=36966fba-d691-491c-92fd-4443e3c13dda>